



## **INFORME N.º 183-2019-SUNAT/7T0000**

### **MATERIA:**

Se consulta cuál es la fecha de vencimiento de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del reintegro equivalente a dicho impuesto, a que se refieren los artículos 19º y 20º de la Ley N.º 28086.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.
- Ley N.º 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, publicada el 11.10.2003 y normas modificatorias.
- Ley N.º 30347, Ley que prorroga la vigencia de los artículos 18º, 19º y 20º de la Ley N.º 28086, publicada el 7.10.2015.
- Ley N.º 30853, Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N.º 28086, publicada el 4.10.2018.
- Decreto de Urgencia N.º 003-2019, Decreto de Urgencia extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro, publicado el 11.10.2019.

### **ANÁLISIS:**

El numeral 19.1 del artículo 19º de la Ley N.º 28086 establece que se exonera del IGV la importación y/o venta en el país de los libros y productos afines.

Asimismo, el numeral 20.1 del artículo 20º de la citada ley señala que los editores de libros tendrán derecho a un reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del Proyecto Editorial.

Ambos beneficios, conforme a lo previsto en los numerales 19.2 y 20.4 de los artículos 19º y 20º de la referida ley, vigente a partir del 12.10.2003, rigieron por un periodo de doce (12) años contados a partir de esta fecha, por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma XII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario la cual establece que los plazos expresados en años se cumplen en el mes de vencimiento y en el día de éste correspondiente al día del inicio del plazo, el vencimiento de dichos beneficios se produjo el 12.10.2015.

No obstante, mediante las Leyes Nos. 30347 y 30853 así como el Decreto de Urgencia N.º 003-2019, se amplió la vigencia de los referidos beneficios.

Así, el artículo 1º de la Ley N.ºs. 30347 dispuso la prórroga por un plazo de tres (3) años, siendo que, de acuerdo con su artículo 2º, dicha prórroga regiría a partir de día siguiente del vencimiento del plazo fijado para estos; es decir, del 13.10.2015 al 13.10.2018.

A su vez, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30853 estableció la prórroga por el plazo de un año de la vigencia de los mencionados beneficios, señalando que esta regiría a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado en la Ley N.º 30347; es decir, del 14.10.2018 al 14.10.2019.

De igual modo, el Decreto de Urgencia N.º 003-2019 en sus artículos 4 y 5 ha previsto la prórroga de la exoneración y reintegro del IGV por el plazo de un año, siendo que este último beneficio comprende únicamente a los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT, e indica que dicha prórroga rige a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley N.º 30853; es decir, del 15.10.2019 al 15.10.2020.

En tal sentido, la exoneración y el reintegro tributario del IGV que comprende a los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT, ampliada mediante el Decreto de Urgencia N.º 003-2019, se encuentra vigente hasta el 15.10.2020.

## **CONCLUSIÓN:**

La exoneración y el reintegro tributario del IGV que comprende a los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT se encuentra vigente hasta el 15.10.2020.

Lima, 26 NOV.2019

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributaria**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

dra  
CT00057-2019  
Ley N.º 28086: Vigencia de la exoneración y reintegro del IGV